

Municipalidad Provincial de Talara

UTAC

ORDENANZA MUNICIPAL N° 26 -12-2012-MPT.

Talara, veintiocho de diciembre del dos mil doce.-----

Visto; en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 28 de diciembre del 2012 la aprobación de Ordenanza Municipal que formaliza la creación de la Oficina Municipal de Atención a la Persona con Discapacidad – OMAPED;

CONSIDERANDO:

- Que la Constitución Política del Perú consagra en su artículo 1°. La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; establece en su artículo 2° los derechos fundamentales de la persona; y contempla en su artículo 7° los derechos de las personas con discapacidad consagrando el respeto a su dignidad y el derecho a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad;
- Que, en el artículo 55° de la Constitución Política del Perú dispone que los tratados celebrados por el Estado forman parte del derecho nacional; en consecuencia la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas, aprobada por el Congreso de la República mediante Resolución Legislativa N° 29127 y ratificada por el Estado Peruano mediante Decreto Supremo N° 073-2007-RE; la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad de la Organización de Estados Americanos aprobado por el Congreso de la República mediante Resolución Legislativa N° 27-04-84 y ratificado por el Estado peruano mediante Decreto Supremo N° 052-2001-RE; y el Convenio N° 159 y Recomendación N° 168 de la Organización Internacional del Trabajo de las Naciones Unidas referente a la readaptación profesional y el empleo de las Personas Invalidas, aprobado mediante Resolución Legislativa N° 24509; se constituye como presupuesto de carácter obligatorio para la implementación de políticas de Estado que coadyuven a la igualdad de condiciones y oportunidades en beneficio de las personas con discapacidad; comprometiéndose a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos sus derechos y libertades fundamentales;
- Que, conforme a los artículos 188 y 189 de la Constitución Política del Perú las Políticas de Estado son ejecutadas de manera descentralizada como una forma de organización democrática y obligatoria; cuyo objetivo fundamental es el desarrollo integral del país; estableciéndose los tres niveles de gobierno: gobierno nacional, gobierno regional, gobierno local dentro de una unidad e integridad del Estado y de la Nación;
- Que, el Acuerdo Nacional es el conjunto de políticas de Estado elaboradas en virtud del diálogo y consenso con la finalidad de determinar el desarrollo sostenible del país, lo que concuerda con lo prescrito en la Constitución Política del Estado; en ese sentido el Acuerdo Nacional N° 08 regula como política de Estado el desarrollo integral de descentralización política, económica y administrativa; transfiriendo progresivamente las competencias y recursos del gobierno nacional a los gobiernos regionales y locales, aplicando el principio de subsidiaridad y complementariedad entre los diversos niveles de gobierno;
- Que, el artículo I de la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, prescribe la estructura y organización del Estado en forma democrática, descentralizada y desconcentrada correspondiente al gobierno nacional, regional y local; estableciendo los tipos de competencias de los distintos niveles de gobierno en el marco de sus atribuciones, siendo una de ellas las compartidas, que son aquellas en las que intervienen dos o más niveles de gobierno, que comparten fases sucesivas de los procesos de descentralización;
- Que, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, determina el diseño de políticas nacionales y sectoriales, que mediante el Decreto Supremo N° 27-2007-PCM se establece como política nacional el respeto de los derechos de las personas con discapacidad, estableciendo su efectiva participación en todas la esferas de la vida social, política y económica, erradicando toda forma de discriminación en su contra e implementando medidas eficaces de supervisión para garantizar el cumplimiento de los dispositivos legales que protegen a las personas con discapacidad;
- Que, en consideración con las políticas de Estado existentes mediante Ley N° 27050, Ley General de la Persona con Discapacidad, modificada por Ley N° 28164 y su



Municipalidad Provincial de Talara

Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 00-2000-PROMUDEH y modificado por el Decreto Supremo N° 003-2006-MIMDES; se creó el Concejo Nacional Para la Integración de la Persona con Discapacidad como Organismo Público Rector de las políticas Públicas en materia de discapacidad con competencia a nivel nacional, prescribiéndose como finalidad de la acotada ley, el establecer el régimen legal de protección, de atención de salud, trabajo, educación, rehabilitación, seguridad social y prevención para que la persona con discapacidad alcance su desarrollo e integración; conforme lo consagrado por el artículo 7° de la Constitución Política del Estado.

- Que, la mencionada Ley prescribe en su artículo 10° de la contribución de los gobiernos regionales y locales, que el CONADIS convendrá con los gobiernos regionales y locales, en lo que fuera pertinente para que en su representación vigilen el cumplimiento de esta Ley y su Reglamento;
- Que, los gobiernos locales sean éstos provinciales o distritales deberán aperturar Oficinas de Protección, Participación y Organización de Vecinos con Discapacidad-OMAPED; como estructuras de gobierno municipal encargadas de promover, impulsar, monitorear y supervisar la implementación de los lineamientos de política de acción local en discapacidad, emitidos por el CONADIS, con Resolución Presidencial N° 084-2012-CONADIS/PRE.
- Que, de conformidad con el artículo 2° primer párrafo de la Ley 28164 publicada el 10 de enero del 2004, los gobiernos regionales y locales tendrán un plazo de 120 días, desde la fecha de publicación de la citada ley, para dar cumplimiento a lo establecido por el presente artículo, bajo responsabilidad. hace menester precisar que la OMAPED de la Municipalidad Provincial de Talara ya fue creada mediante Acuerdo de Concejo N°037-04-2002-MPT;
- Que, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades dispone que los gobiernos locales están sujetos a las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado, las mismas que regulan las actividades y funcionamientos del sector público; así como a las normas técnicas y sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.
- Que, conforme a las competencias precisadas en el párrafo que antecede, el artículo 84 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, dispone las funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Provinciales; dentro de las cuales se contempla establecer canales de concertación entre las instituciones que trabajan en defensa de los derechos de niños, adolescentes, mujeres, discapacitados, y adultos mayores; asimismo dispone en el Inc. 1.7 del presente artículo, la creación de una Oficina de Protección, Participación y Organización de los Vecinos con Discapacidad; como un programa dependiente de la Dirección de Servicios Sociales; podría estructurarse como una Subgerencia dependiente de dicha Dirección atendiendo a la complejidad de funciones Y de los lineamientos de política de acción municipal en discapacidad aprobado por resolución de Presidencia N° 084-2012-CONADIS/PRE.
- Que, estando al informes 1795-12-2012-OAJ-MPT y Dictamen 48-12-2012-CFYAL-MPT y conforme las funciones establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, a lo dispuesto por la Ley N° 27050, su modificatoria Ley 28164 y su Reglamento y demás ordenamiento legal vigente en materia de discapacidad y descentralización y modernización del Estado, resulta necesario aprobar una Ordenanza Municipal, en virtud del cual viene funcionando hasta la fecha en el marco de la legislación vigente.

Estando a lo antes expuesto, al uso de las facultades conferidas por el Artículo 9° de la Ley 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto unánime del Concejo Municipal y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, se expide la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL

ARTICULO PRIMERO: FORMALIZAR LA CREACIÓN DE LA OFICINA MUNICIPAL DE ATENCIÓN A LA PERSONA CON DISCAPACIDAD OMAPED, en la Provincia de Talara, cuya función es establecer vínculos entre Municipalidad y vecinos que sufren de algún grado de discapacidad de integrarlos para tomar acciones de prevención, rehabilitación y protección mejorando su calidad de vida, favoreciendo el desarrollo del Distrito con el fortalecimiento social de la gestión municipal.



Municipalidad Provincial de Talara

SEGUNDO: Establecer que la Oficina de Municipal de Atención a la Persona con Discapacidad se incorpore al ROF, MOF y CAP como una Subgerencia Municipal previa modificación del ROF.

ARTICULO TERCERO: La Oficina creada dependerá de la Gerencia de Desarrollo Humano y Económico, como una oficina especializada de la Municipalidad en temas de discapacidad, cuyo objetivo es promover el desarrollo e integración social de la población con discapacidad, coordinando con los organismos del estado, instituciones privadas y otros.

ARTICULO CUARTO: Designar al Jefe de la Oficina Municipal de Atención a la Persona con Discapacidad OMAPED, previa evaluación de una persona que reúna la idoneidad para el cargo.

ARTICULO QUINTO: La Oficina Municipal de Atención a la Persona con discapacidad contara con un presupuesto anual, aprobado por las instancias correspondientes de la Municipalidad, que le permitirá ejecutar las actividades y eventos programados en su Plan Operativo Institucional (POI) que debe ser presentado por el responsable de la OMAPED.

ARTICULO SEXTO: El jefe de la OMAPED, podrá buscar la cooperación económica y logística en las instituciones públicas y privadas e incluso de la cooperación internacional; previa presentación y aprobación de proyectos, debidamente sustentados ante los funcionarios correspondientes.

ARTICULO SETIMO: Coordinar con el Consejo Nacional para la Integración de la OMAPED.

ARTICULO OCTAVO: Encargar a la Gerencia Municipal realizar las acciones administrativas del caso a fin de dar cumplimiento a la presente Ordenanza.

ARTICULO NOVENO: La presente Ordenanza entrara en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLACE

ABOG. S. RUBEN HUAYTA CHOQUE
SECRETARIO GENERAL

DR. ROGELIO R. TRELLES SAAVEDRA
ALCALDE PROVINCIAL

Copias: GM-OAJ-GDHE- OMAPED-OPP-RR.HH- UTIC. Of. Sres. Regidores